

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA



DECRETO EJECUTIVO No. 15

De 14 de Agosto de 2026

Que prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.162 de 19 de diciembre de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 30 de 27 de marzo de 2023, prorrogado por el Decreto Ejecutivo No. 11 de 10 de enero de 2024, por el Decreto Ejecutivo No. 195 de 25 de octubre de 2024 y por el Decreto Ejecutivo No. 22 de 25 de agosto de 2025, que establece la Visa para pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos de nacionalidad cubana, que viajen en tránsito por la República de Panamá, y dicta otra disposición

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante la Ley 15 de 14 de abril de 2010, le corresponde a éste la misión de determinar las políticas de seguridad del país, planificar, coordinar, controlar, y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración parte de su nivel operativo;

Que mediante el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, se creó el Servicio Nacional de Migración como una institución de seguridad pública y gestión administrativa, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública, sujeta a la política migratoria que dicte el Órgano Ejecutivo;

Que los artículos 14 y 15 del mencionado Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que el Órgano Ejecutivo reglamentará las categorías y subcategorías migratorias, el procedimiento, la forma y las condiciones bajo las cuales se expedirán los permisos y las visas, correspondientes a cada una de esas categorías migratorias;

Que el Decreto Ejecutivo No.162 de 19 de diciembre de 2022, establece la visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos de nacionalidad cubana, que viajan en tránsito por la República de Panamá, modificado por el Decreto Ejecutivo No.30 de 27 de marzo de 2023, prorrogado por el Decreto Ejecutivo No. 11 de 10 de enero de 2024, por el Decreto Ejecutivo No. 195 de 25 de octubre de 2024 y por el Decreto Ejecutivo No. 22 de 25 de agosto de 2025;

Que con el compromiso de garantizar la sostenibilidad de la medida aplicada se requiere modificar la misma, de manera que el Estado pueda continuar atendiendo la situación de personas de esa nacionalidad que requieren hacer tránsito en Panamá con destino a Cuba, o a otros países, o que son residentes permanentes o tienen visa estampada en sus pasaportes de países con altos estándares reconocidos por la República de Panamá, o posean visa de ingreso del país de destino final e incluso, aquellos que mantengan una condición laboral comprobada en el país de destino,

DECRETA:

Artículo 1. Prorrogar hasta el 30 de junio de 2029, la vigencia del Decreto Ejecutivo No.162 de 19 de diciembre de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 30 de 27 de marzo de

Decreto Ejecutivo No. **15**
De **14** de **Agosto** de 2026
Página 2 de 2

2023, prorrogado por el Decreto Ejecutivo No. 11 de 10 de enero de 2024, por el Decreto Ejecutivo No. 195 de 25 de octubre de 2024 y por el Decreto Ejecutivo No. 22 de 25 de agosto de 2025, que establece la Visa para Pasajeros o Tripulantes en Tránsito como requisito para los ciudadanos de nacionalidad cubana, que viajen en tránsito por la República de Panamá, y dicta otra disposición.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 14 de abril de 2010, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 y el Decreto Ejecutivo No. 162 de 19 de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **Catorce (14)** días del mes de **Agosto** del año dos mil veintiséis (2026).

